

RESOLUCIÓN No. 05500

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente incautó 23 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, 17 individuos de la especie *Sicalis flaveola* (Canario costeño), dos (2) *Mimus gilvus* (Mirla blanca), un (1) *Saltator coerulescens plumbeus* (Saltator grisáceo) y tres (3) *Icterus crysater* (Turpial montañero), alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9209 del 20 de agosto del 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL ESPÉCIMEN A LIBERAR

Sicalis flaveola

- **Distribución natural:** *Se distribuye en todo Suramérica hasta el centro de Argentina, en Colombia ha llegado hasta los 2.600 msnm (Calderón et al., 2019). En la región Caribe desde el departamento de Córdoba hasta el este de la Guajira y sur del Valle del Cauca, al este de los Andes desde Arauca hasta el departamento del Meta (en el sur de la Serranía de la Macarena) y el este del Vichada (Peñuela-Díaz et al., 2016).*
- **Ecología de la especie:** *Es una de las especies más comunes de tierras bajas, consumidora de semillas. Frecuenta áreas abiertas, especialmente potreros y cultivos de gramíneas. Actualmente interactúa con bastante tolerancia en espacios transformados*

RESOLUCIÓN No. 05500

(Calderón et al., 2019). La época reproductiva para la especie es continua durante el año. El tamaño de la postura es de 3 a 4 huevos, seriada, es decir que ponen un huevo por día. El macho acompaña a la hembra durante la incubación, vocalizando cerca al nido, y también durante los vuelos que ella ejecuta al llegar o salir del mismo. El cuidado de los polluelos (cubrimiento y alimentación) es compartido parcialmente por los miembros de la pareja, ya que la hembra es la única que cubre los polluelos; ambos alimentan los polluelos, pero presentan diferencias en sus patrones de inversión paternal (Espinosa et al., 2017).

- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Paseriformes, Familia: Thraupidae, Género: Sicalis, Especie: *Sicalis flaveola* (Linnaeus, 1766).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

Mimus gilvus

- **Distribución natural:** Se distribuye desde el sur de México pasando por el norte y oriente de Suramérica hasta el sureste de Brasil, se encuentra hasta los 2.600 msnm (Calderón et al., 2019). Al oeste de los Andes en regiones abiertas, en el este de los Andes desde el sur del departamento del Meta en la Serranía de la Macarena y el este del Vichada (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Ecología de la especie:** Esta ave es omnívora, se posa en el suelo o en la vegetación o vuela desde un árbol para capturar insectos (Calderón et al., 2019). Se alimentan principalmente de insectos como hormigas, avispas y larvas, además de frutos carnosos y bayas, siendo un dispersor importante en lugares secos. Puede consumir huevos de lagartos y otras aves. Común en pueblos, dehesas y otras áreas abiertas y secas con matorrales. También en zonas con presencia de matorral árido y cactus. Es una especie muy agresiva alrededor de su nido (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Paseriformes, Familia: Mimidae, Género: *Mimus*, Especie: *Mimus gilvus* (Vieillot, 1808).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

Saltator coerulescens plumbeus

- **Distribución natural:** Hasta los 1.300 msnm. En el bajo Atrato y alto Sinú, en las tierras bajas del Caribe hasta la Guajira y sur por el valle del Magdalena hasta el noroeste de

RESOLUCIÓN No. 05500

Cundinamarca (subespecie: plumbeus); en el este de los Andes en Norte de Santander y Arauca (subespecie: brewsteri); en el sur del departamento del Meta, Putumayo y Amazonas (subespecie: azarae). Se distribuye desde el norte de Colombia y este de los Andes, hasta el norte de Argentina y Uruguay (Peñuela-Díaz et al., 2016).

- **Ecología de la especie:** Común en matorrales secos y bosques deciduos, en el norte de Colombia registrado en bosques secundarios secos o húmedos, además de pastizales enmalezados. Se reporta en parejas o pequeños grupos ruidosos en áreas perturbadas o enmalezadas. Al igual que sus congéneres se alimenta de frutos, hojas y semillas, en menor proporción incluye insectos como hormigas cortadoras y escarabajos (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Paseriformes, Familia: Thraupidae, Género: Saltator, Especie: *Saltator coerulescens*, Subespecie: *Saltator coerulescens plumbeus* (Vieillot, 1817).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

Icterus chrysater

- **Distribución natural:** Se distribuye desde el sureste de México, Nicaragua, Panamá, Colombia y noroeste de Venezuela (Calderón et al., 2019). Se encuentra entre los 50 y 2.700 msnm (hasta 2.100 msnm en la Sierra Nevada de Santa Marta). En general al oeste de los Andes (excepto en la zona árida de la Guajira), en el sur hasta Nariño y valles altos del Cauca y Magdalena; en la vertiente este de la cordillera oriental hasta el sur del departamento del Meta y Serranía de la Macarena (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Ecología de la especie:** Generalmente en parejas o grupos de tres a cuatro individuos en árboles intercalados con vegetación baja como matorrales, parques, jardines, bordes de bosque. Se alimenta de insectos y frutos en el follaje, también le gusta el néctar de las flores. Cantan desde perchas altas (Calderón et al., 2019). Presentan un melodioso y fuerte canto. Saltan a lo largo de las ramas (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Paseriformes, Familia: Icteridae, Género: *Icterus*, Especie: *Icterus chrysater* (Lesson, 1844).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en preocupación menor (LC), no incluido en la CITES.
- **Otros:** Residente.

RESOLUCIÓN No. 05500

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

- **Anamnéscos relevantes:** Diez individuos ingresan siendo adultos (CUN 38AV2020-1186, 38AV2020-1270, 38AV2020-1349, 38AV2020-1384, 38AV2020-1386, 38AV2020-1387, 38AV2020-1388, 38AV2021-0176, 38AV2021-0177 y 38AV2021-0526), cuatro subadultos (CUN 38AV2020-1389, 38AV2020-1390, 38AV2021-1132 y 38AV2021-1133) y tres juveniles (38AV2020-1391, 38AV2021-0903 y 38AV2021-1054). El individuo 38AV2021-1054 de sexo hembra y los otros indeterminado. Solo el individuo 38AV2020-1349 con moderado grado de habituación al humano. Todos se muestran activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Se hace el respectivo marcaje con anillo plástico en miembros inferiores.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Los individuos son manejados en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan por medio de vuelos y saltos entre perchas, usan diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconden entre el follaje, perchan adecuadamente, forrajeo adecuado. Frente al humano permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente. Con interacciones intra e interespecíficas normales, y vocalizaciones propias de la especie.

Mimus gilvus

- **Anamnéscos relevantes:** Los individuos ingresan siendo adultos, de sexo indeterminado. El individuo con CUN 38AV2020-0782 con habituación al humano y el 38AV2020-0994 con sobrecrecimiento de rinoteca, retrices sucias y desgastadas. Se muestran activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Las interacciones con humanos se redujeron al máximo durante su estadía en el CAVRFFS. Los individuos son manejados en recintos con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.
- **Evaluación etológica actual individual:** Se desplazan por medio del vuelo y saltos entre las perchas. Usan diferentes estratos verticales, con mayor frecuencia la zona alta.

RESOLUCIÓN No. 05500

Forrajeo adecuado, consumen frutos e insectos, reconocen frutos silvestres. Vocalización típica de la especie. Conducta agonista en ocasiones por sitios para perchar. Frente al humano permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente, aversión a la manipulación.

Saltator coerulescens plumbeus

- **Anamnésicos relevantes:** *El individuo ingresa siendo adulto, de sexo indeterminado. Se muestra alerta, con postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Con leve aversión ante la presencia de humanos.*
- **Identificación taxonómica:** *Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).*
- **Manejo Etológico:** *Las interacciones con humanos se redujeron al máximo durante su estadía en el CAVRFFS. El individuo es manejado en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, recién ingreso al CAVRFFS tenía baja capacidad de vuelo, pero con el tiempo fueron satisfactorias.*
- **Evaluación etológica actual individual:** *El individuo se desplaza por medio de vuelos y saltos entre perchas, usa diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconde entre el follaje, percha adecuadamente, forrajeo adecuado. Frente al humano permanece vigilante y a la aproximación huye rápidamente. Con interacciones interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie.*

Icterus chrysater

- **Anamnésicos relevantes:** *Los individuos ingresan siendo adultos, de sexo indeterminado. El individuo con CUN 38AV2020-1113 presenta habituación al humano. Los individuos con CUN 38AV2020-0781 y 38AV2020-1178 presentan leve aversión ante la presencia y manipulación de humanos. Se muestran activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado.*
- **Identificación taxonómica:** *Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).*
- **Manejo Etológico:** *Las interacciones con humanos se redujeron al máximo durante su estadía en el CAVRFFS. Los individuos son manejados en recintos con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.*
- **Evaluación etológica actual individual:** *Se desplaza por medio del vuelo y saltos entre las perchas. Forrajeo adecuado, consume frutos e insectos, reconoce frutos silvestres. Vocalización típica de la especie. Conducta agonista en ocasiones por sitios para perchar. Frente al humano permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente, aversión a la manipulación.*

RESOLUCIÓN No. 05500

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

● **Anamnéscos relevantes:**

CUN	Hallazgos anormales al examen clínico de ingreso
38AV2021-1054	Laceración en narina.
38AV2020-1390	Laceración zona rostral bilateral.
38AV2020-1389, 1391. 38AV2021-0526, 1132	Plumaje maltratado y/o desgastado.
38AV2020-1388	Rectrices desgastadas.
38AV2020-1384	Aptericia en región occipital de cabeza.
38AV2020-1349	Ausencia de falange en dígito 4 de MII.
38AV2020-1186, 38AV2020-1270, 38AV2020-1386, 38AV2020-1387, 38AV2021-0176, 38AV2021-0177, 38AV2021-0903, 38AV2021-1133	Sin hallazgos anormales al ingreso.

- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** A los 17 individuos no se les realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los 17 individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

Mimus gilvus

● **Anamnéscos relevantes:**

CUN	Hallazgos anormales al examen clínico de ingreso
38AV2020-0782	Ausencia de rectrices derechas y centrales, plumaje desgastado en el ápice.
38AV2020-0994	Plumaje desgastado en ápice de rectrices. Sobrecrecimiento de rinoteca, falta de congruencia del tomio maxilar y mandibular.

- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** A los individuos no se les realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.

RESOLUCIÓN No. 05500

- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los dos individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

Saltator coerulescens plumbeus

- **Anamnésticos relevantes:** Plumaje bilateral desgastado en raquis.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al individuo no se le realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, el individuo se encuentra en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, apto para ser liberado.

Icterus chrysater

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo 38AV2020-0781 presentó ausencia de garra del dígito 4 de MII y desgaste de plumas en ápice de rectrices y el individuo 38AV2020-1113 presentó sobrecrecimiento de garras bilateral. El individuo 38AV2020/1178 no presentó hallazgos anormales a su ingreso.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** A los tres individuos no se les realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los tres individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos ingresaron con pesos entre los 16 g y los 32 g. El 88 % (n=15) de los individuos evaluados ingresaron con condición corporal 2/5 y el 12 % (n=2) restantes con condición 3/5. Las dietas reportadas previo al ingreso fueron: alpiste, ají, frutas, agua, maíz, verdura, mixtura, agua.
- **Manejo nutricional:** Una vez ingresaron al CAVRFFS, se instauró dieta con: Mango, papaya, fresas, banano, manzana, lechuga, zanahoria rayada espinaca, apio y semillas (mijo rojo, blanco, alpiste, linaza, nabo). Esta dieta buscaba aportar el 15% de proteína cruda en la dieta. Posterior a una revisión de requerimientos nutricionales se realizó un ajuste en la dieta que incluyó los siguientes alimentos: alpiste, ajonjolí, mijo rojo, blanco, nabo, huevo entero sin cáscara, zanahoria y gluconato de calcio. Adicional a esto, se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.

RESOLUCIÓN No. 05500

- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos aumentaron de peso, mejoraron su condición corporal a óptima y presentan comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

Mimus gilvus

- **Anamnéscos relevantes:** Se evalúan dos individuos, el 38AV2020-782 con peso de 53 g, condición corporal 3/5 y el 38AV2020-994 peso 62 g, condición corporal 2/5. Los alimentos suministrados previo al ingreso al CAVRFFS fueron: alpiste, papaya, banano, mixtura, agua, naranja, avena, varios y frutas.
- **Manejo nutricional:** Al ingreso se instauró la siguiente dieta: uva, banano, mango, papaya, huevo, guayaba, pollo, fresa, concentrado para perro. Esto con el fin de proporcionar un aproximado de 19% de proteína en la dieta. Se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Ambos individuos aumentaron de peso y actualmente presentan condición corporal óptima. En los dos se evidencian comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

Saltator coerulescens plumbeus

- **Anamnéscos relevantes:** Individuo adulto, ingresa con condición corporal ideal (3/5), peso de 49 g, la dieta reportada previa aprehensión fue de alpiste, mixtura, banano, mango, avena y agua.
- **Manejo nutricional:** Se instauró una dieta de mantenimiento de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado de desarrollo biológico compuesta por: uva negra, banano común, mango, papaya, huevo cocinado, pollo, fresas y carbonato de calcio. La frecuencia de alimentación instaurada fue diaria dividida en ración de mañana y tarde. Se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** El individuo mantiene la condición ideal (3/5) y aumenta en 18 g el peso de ingreso, presenta comportamientos de forrajeo adecuado para la especie, usando las garras para sujetar y el pico para porcionar e ingerir el alimento sin dificultad. Tiene un consumo total y permanente de la dieta, todo esto que puede indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

RESOLUCIÓN No. 05500

Icterus chrysater

- **Anamnésticos relevantes:** Individuos ingresan con condición corporal 3/5, pesos entre los 48 g y los 60 g. La dieta reportada previa al ingreso al CAVRFFS fue: papaya, ponqué, pepino, purina, pan, naranja, alpiste, banano, mixtura, agua, avena.
- **Manejo nutricional:** Se instauró una dieta de mantenimiento de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado de desarrollo biológico del individuo compuesta por: uva negra, banano común, mango, papaya, huevo cocido, pollo y fresas. La frecuencia de alimentación instaurada fue diaria, dividida en ración de mañana y tarde. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes sugeridos para aves con consumo de frutas y semillas recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996): 13.5% proteína. Se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Individuos con peso estable, mantenimiento de la condición corporal óptima, presentan comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad de los individuos de adaptarse a un entorno in-situ.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, responden asertivamente frente a una amenaza, se encuentran sin signos de enfermedad y sus condiciones corporales son buenas.

4.4 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, localizada en jurisdicción de los municipios de Pulí, San Juan de Rioseco y Beltrán, en el departamento de Cundinamarca, en la provincia del Magdalena Centro (Figura 1). Declarada mediante el Acuerdo CAR No. 038 de 2005. Tiene una extensión total de 1.060 hectáreas, distribuidas en el ecosistema de Bosque húmedo Premontano (bh-PM). Posee un enfoque orientado hacia el ecoturismo y el agroturismo como alternativas para el reconocimiento del cerro, su conservación y como alternativa económica para los habitantes de su área de influencia directa (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, 2007).

De igual manera, en el área existen cerca 108 especies de aves, pertenecientes a 25 familias, las cuales fueron identificadas a través de inventarios, así como a partir de la revisión y análisis de su distribución potencial y de los ecosistemas que utilizan (Cenicafé & The Nature Conservancy, 2005).

RESOLUCIÓN No. 05500

Hechos los análisis presentados, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, la capacidad de adaptación a este lugar es segura.

Pese a que estas especies no se encuentran amenazadas, la liberación de estos individuos en la zona seleccionada, podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de los individuos en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, del municipio de Pulí, departamento de Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1186	4220/ AI 160898	08/11/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1270	1942/ AI 160864	22/11/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1349	4547/ AI 160849	16/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1384	4651/ AI 160874	29/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1386	4651/ AI 160874	29/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1387	4651/ AI 160874	29/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1388	4651/ AI 160874	29/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 05500

	IDENTIFICACIÓN			FECHA DE	
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1389	4651/ AI 160874	29/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1390	4651/ AI 160874	29/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1391	4651/ AI 160874	29/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
11	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0176	3246/ AI 160927	27/01/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
12	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0177	3246/ AI 160927	27/01/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
13	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0526	0361/ AI 160890	24/02/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
14	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0903	4052/AI161070	26/04/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
15	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1054	4119/AI161087	23/05/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
16	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1132	2344/AI161001	04/06/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1133	2344/AI161001	04/06/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
18	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/0782	3456/AI 160761	23/07/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
19	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/0994	3941/ AI 160797	29/09/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
20	<i>Saltator coerulescens plumbeus</i>	38AV2020/0783	3456/AI 160761	23/07/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
21	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2020/0781	3456/AI 160761	23/07/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 05500

	IDENTIFICACIÓN			FECHA DE	
22	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2020/1113	4126/AI 160837	22/10/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
23	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2020/1178	4200/AI 160839	06/11/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Los individuos serán enviados y embalados en cajas de cartón, con sustrato de heno. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna de la Subdirección. Los animales serán transportados vía terrestre por una unidad móvil de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el municipio de Pulí (Cundinamarca), en donde los recibirán funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación.”

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, localizada en jurisdicción de los municipios de Pulí, San Juan de Rioseco y Beltrán, en el departamento de Cundinamarca, en la provincia del Magdalena Centro declarada mediante el Acuerdo CAR No. 038 de 2005, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

RESOLUCIÓN No. 05500

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 05500

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 05500

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 05500

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2021-0376, SDA-08-2021-0676, SDA-08-2021-1271, SDA-08-2021-2129, SDA-08-2021-2130, SDA-08-2021-2131, SDA-08-2021-2238, SDA-08-2021-2239, SDA-08-2021-2240, SDA-08-2021-2241, SDA-08-2021-2248, SDA-08-2021-2249 y SDA-08-2021-2250 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

RESOLUCIÓN No. 05500

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de 23 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, 17 individuos de la especie *Sicalis flaveola* (Canario costeño), dos (2) *Mimus gilvus* (Mirla blanca), un (1) *Saltator coerulescens plumbeus* (Saltator grisáceo) y tres (3) *Icterus crysater* (Turpial montañero), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FREN V	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	EXPEDIENTE
1	<i>Sicalis flaveola</i>	4220/ AI 160898	08/11/2020	38AV2020/1186	FC OC 20 0623	OC AV 20 1810	SDA-08-2021-2131
2	<i>Sicalis flaveola</i>	1942/ AI 160864	22/11/2020	38AV2020/1270	FC SA 20 0355	SA AV 20 0934	SDA-08-2021-0376
3	<i>Sicalis flaveola</i>	4547/ AI 160849	16/12/2020	38AV2020/1349	FC OC 20 0702	OC AV 20 1909A	SDA-08-2021-2238
4	<i>Sicalis flaveola</i>	4651/ AI 160874	29/12/2020	38AV2020/1384	FC OC 20 0726	OC AV 20 2079	SDA-08-2021-2239
5	<i>Sicalis flaveola</i>	4651/ AI 160874	29/12/2020	38AV2020/1386	FC OC 20 0726	OC AV 20 2081	SDA-08-2021-2239
6	<i>Sicalis flaveola</i>	4651/ AI 160874	29/12/2020	38AV2020/1387	FC OC 20 0726	OC AV 20 2082	SDA-08-2021-2239
7	<i>Sicalis flaveola</i>	4651/ AI 160874	29/12/2020	38AV2020/1388	FC OC 20 0726	OC AV 20 2083	SDA-08-2021-2239

RESOLUCIÓN No. 05500

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	EXPEDIENTE
8	<i>Sicalis flaveola</i>	4651/ Al 160874	29/12/2020	38AV2020/1389	FC OC 20 0726	OC AV 20 2084	SDA-08-2021-2239
9	<i>Sicalis flaveola</i>	4651/ Al 160874	29/12/2020	38AV2020/1390	FC OC 20 0726	OC AV 20 2085	SDA-08-2021-2239
10	<i>Sicalis flaveola</i>	4651/ Al 160874	29/12/2020	38AV2020/1391	FC OC 20 0726	OC AV 20 2086	SDA-08-2021-2239
11	<i>Sicalis flaveola</i>	3246/ Al 160927	27/01/2021	38AV2021/0176	FC SA 21 0081	SA AV 21 0305	SDA-08-2021-0676
12	<i>Sicalis flaveola</i>	3246/ Al 160927	27/01/2021	38AV2021/0177	FC SA 21 0081	SA AV 21 0306	SDA-08-2021-0676
13	<i>Sicalis flaveola</i>	0361/ Al 160890	24/02/2021	38AV2021/0526	FC OC 21 0193	OC AV 21 0334	SDA-08-2021-2240
14	<i>Sicalis flaveola</i>	4052/ Al 161070	26/04/2021	38AV2021/0903	FC SA 21 0411	SA AV 21 1107	SDA-08-2021-2248
15	<i>Sicalis flaveola</i>	4119/ Al 161087	23/05/2021	38AV2021/1054	FC SA 21 0459	SA AV 21 1166	SDA-08-2021-2249
16	<i>Sicalis flaveola</i>	2344/ Al 161001	04/06/2021	38AV2021/1132	FC OC 21 0246	OC AV 21 2205	SDA-08-2021-2250
17	<i>Sicalis flaveola</i>	2344/ Al 161001	04/06/2021	38AV2021/1133	FC OC 21 0246	OC AV 21 2206	SDA-08-2021-2250
18	<i>Mimus gilvus</i>	3456/ Al 160761	23/07/2020	38AV2020/0782	FC OC 20 0391	OC AV 20 1257	SDA-08-2021-2129
19	<i>Mimus gilvus</i>	3941/ Al 160797	29/09/2020	38AV2020/0994	FC OC 20 0540	OC AV 20 1559	SDA-08-2021-1271
20	<i>Saltator coerulescens plumbeus</i>	3456/ Al 160761	23/07/2020	38AV2020/0783	FC OC 20 0391	OC AV 20 1258	SDA-08-2021-2129
21	<i>Icterus chrysater</i>	3456/ Al 160761	23/07/2020	38AV2020/0781	FC OC 20 0391	OC AV 20 1256	SDA-08-2021-2129
22	<i>Icterus chrysater</i>	4126/ Al 160837	22/10/2020	38AV2020/1113	FC OC 20 0592	OC AV 20 1697	SDA-08-2021-2241
23	<i>Icterus chrysater</i>	4200/ Al 160839	06/11/2020	38AV2020/1178	FC OC 20 0615	OC AV 20 1790	SDA-08-2021-2130

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, localizada en jurisdicción de los municipios de Pulí, San Juan de Rioseco y Beltrán, en el departamento de Cundinamarca, en la

RESOLUCIÓN No. 05500

provincia del Magdalena Centro declarada mediante el Acuerdo CAR No. 038 de 2005, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección. Dicha acta deberá ser dirigida e incorporada en los expedientes SDA-08-2021-0376, SDA-08-2021-0676, SDA-08-2021-1271, SDA-08-2021-2129, SDA-08-2021-2130, SDA-08-2021-2131, SDA-08-2021-2238, SDA-08-2021-2239, SDA-08-2021-2240, SDA-08-2021-2241, SDA-08-2021-2248, SDA-08-2021-2249 y SDA-08-2021-2250 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar copia de esta Resolución a los expedientes SDA-08-2021-0376, SDA-08-2021-0676, SDA-08-2021-1271, SDA-08-2021-2129, SDA-08-2021-2130, SDA-08-2021-2131, SDA-08-2021-2238, SDA-08-2021-2239, SDA-08-2021-2240, SDA-08-2021-2241, SDA-08-2021-2248, SDA-08-2021-2249 y SDA-08-2021-2250 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS:

CONTRATO 2021462
DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/12/2021

Revisó:

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 05500

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS: CONTRATO 2021462
DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/12/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

27/12/2021